

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los objetivos y finalidades del Ministerio de Agricultura está el promover el desarrollo sostenido del sector agrario, mediante el empleo de maquinaria y tecnología agrícola;

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos señalados, el Ministerio de Agricultura cuenta con una dotación de maquinaria agrícola y pesada en el departamento de Puno, que requiere de un inmueble apropiado para su almacenamiento, seguridad y guardiana, además de contar con las instalaciones necesarias para el mantenimiento y reparación de la maquinaria;

Que, a la fecha el inmueble ubicado en el Parque Industrial Taparachi, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, de propiedad del Fondo Nacional de Propiedad Social en Liquidación, cuenta con las condiciones descritas en el considerando anterior, por lo cual viene siendo arrendado por el Ministerio de Agricultura para uso de la Dirección Regional Agraria Puno para almacenaje de la maquinaria de su propiedad;

Que, mediante el Oficio del visto de la Comisión Nacional de Liquidación y Transferencia de la Unidad Operativa de Proyectos Especiales - UOPE, al que se adjunta el Oficio N° 961-2002-AG-PMAAP del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada, se sustenta la necesidad de prorrogar el plazo del contrato de arrendamiento del inmueble citado en el tercer considerando;

Que, el artículo 19°, inciso g) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece la exoneración del proceso de selección por las modalidades Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, para prorrogar el plazo de contratos de arrendamiento de inmuebles ocupados por la Entidad, para que en aplicación del artículo 20° se realice a través del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura ha emitido el correspondiente Informe Legal y que la Dirección Regional Agraria Puno, así como el Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada, han emitido los informes técnicos que sustentan la necesidad de dar continuidad al arrendamiento del inmueble antes mencionado; conforme establece el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, en consecuencia, resulta procedente exonerar del proceso de Adjudicación Directa Selectiva y autorizar el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para la prórroga del plazo del contrato de arrendamiento mencionado en los considerandos precedentes, conforme a lo previsto en el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 19° ya artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y artículo 113° y 115° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonérese del requisito del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, y autorizase la prórroga del plazo del contrato de arrendamiento del inmueble de propiedad del Fondo Nacional de Propiedad Social en Liquidación, ubicado en el parque Industrial Taparachi, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, inscrito en el Tomo 54, folio 464, Partida LMXV, Asiento 1 del Registro de la Propiedad Inmueble de Puno por los meses de enero a diciembre de 2003, por un valor de S/. 33 600,00 los cuales serán afectados presupuestalmente al Programa Promoción de la Producción Agraria, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- Facúltese a la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, a suscribir el contrato de arrendamiento a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

00284

ECONOMÍA Y FINANZAS

Sustituyen párrafo del artículo 3° y derogan literal del artículo 11° del D.S. N° 104-95-EF que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 104-95-EF y normas modificatorias aprueban el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios;

Que, es parte de la política del Estado Peruano aprovechar las preferencias arancelarias otorgadas al Perú por otros países en el marco de las negociaciones comerciales u otros mecanismos;

Que, a fin de mejorar la regulación vigente del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, es necesario modificar el período que debe tomarse en consideración a efectos de establecer el límite del valor de las exportaciones efectuadas por partidas arancelarias y por empresas no vinculadas de US\$ 20 000 000,00 (veinte millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituir el primer párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de exportación de hasta los primeros US\$ 20 000 000,00 (veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América) anuales de exportación de productos por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, monto que podrá ser reajustado de acuerdo a las evaluaciones que realice el Ministerio de Economía y Finanzas."

Artículo 2°.- Derogar el literal b) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 104-95-EF y normas modificatorias; el Decreto Supremo N° 042-2002-EF; el Decreto Supremo N° 168-2002-EF, así como toda disposición que se oponga a lo establecido por este Decreto Supremo.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será reafrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno de Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

00316